

LEY N°. 4377

MODIFICANDO EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso de la República Peruana ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase el artículo 102 del Código de Procedimientos Civiles, en los siguientes términos:

«Artículo 102.—Los peritos, relatores, secretarios de corte y escribanos pueden ser recusados ante el Juez o Tribunal respectivo por las causales contenidas en el artículo 89 que les sean aplicables.

Cada parte podrá, además, recusar sin expresión de causa hasta dos escribanos, que en este caso serán separados de juicio».

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de octubre de mil novecientos veintiuno.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. M. del Prado, Secretario del Senado.

Miguel A. Morán, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,

a los treintiun dias del mes do octubre de mil novecientos veintiuno.

A. B. LEGUÍA.

Oscar C. Barrós.